

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3003 022 2019 00077 00

1. Atendiendo la información brindada por el Banco de Bogotá (pdf.174), por secretaría infórmesele a la aludida entidad financiera la cuenta bancaria en la que deben depositarse los dineros que le fueron cautelados a propósito de la medida decretada en este proceso, la información de las partes con su correspondiente número de identificación para que la entidad en comento pueda efectuar los depósitos pertinentes en cumplimiento de dicha medida de precaución. Elabórese y remítase el oficio por Secretaría.

Para cumplir dicha gestión se le concede el término de 10 días, contados a partir de la entrega de oficio que se expida en cumplimiento de la disposición en comento, so pena de dar aplicación al parágrafo dos del artículo 593 del C.G.P.

De igual forma se le insta para que aporte los medios de convicción que acrediten los presuntos sendos requerimientos que efectuó a esta sede judicial y respecto de las cuales, al parecer no se le dio respuesta alguna, pues revisado el expediente no obra comunicación que permita comprobar su dicho.

2. Se pone en conocimiento de la parte demandante el Auto N°460-9716496 (2022-INS-1396) proferido por la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual se admitió a Sembramos y Comercializamos S.A.S. en proceso de reorganización, visible en el archivo 152.

Sin embargo, infórmesele a dicha entidad, que en este asunto no se dará aplicación a los efectos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, como quiera, que según revela el expediente, la presente ejecución fue retirada en auto de agosto 28 de 2019 (pdf. 001 fl. 57), las medidas cautelares levantadas y los dineros depositados fueron convertidos a favor de la DIAN.

Encontrándose pendiente de verificarse los dineros cautelados por parte del Banco de Bogotá, quien por diferentes vicisitudes informó que

retuvo los mismos, pero no los puso a disposición de este despacho, por lo que una vez sean consignados tales dineros, se le dará a conocer tal situación y se adoptaran las determinaciones pertinentes.

3. Atendiendo la solicitud de la demandada visible en pdf. 157, se advierte, que obran en los consecutivos 135 a 147 los soportes de las conversiones de dineros a favor de la DIAN.

Igualmente, por ahora no hay mérito para hacer uso de los poderes correccionales, como quiera que el Banco de Bogotá dio a conocer las razones de su proceder, al paso, que si el demandado considera que dicha entidad incurrió en alguna conducta que dé lugar a que la Fiscalía General de la Nación realice las investigaciones, puede hacer la denuncia directamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41d17249a9c26ef0c9a4ba2b9e75e2ae87d180e3ee43a17a6bf428630404281**

Documento generado en 22/02/2024 02:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>